

, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300873
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Falta de respuesta. Reclamación Consumo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 08/03/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 30/08/2022, presentó ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y más concretamente ante Consumo, una reclamación contra la compañía eléctrica Fenie Energía para que revisen las facturas de electricidad emitidas los meses de mayo (1087€), junio (1714€), julio (2383€) y agosto (3005€) del año 2022, ya que las considera excesivas y abusivas. Que hasta el momento no ha recibido respuesta alguna de Consumo.

Admitida a trámite la queja, en fecha 27/03/2023, requerimos a la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 30/08/2022, presentado por la promotora de la queja ante esa Conselleria reclamando la revisión de las facturas de electricidad emitidas durante el año 2022 por la compañía eléctrica Fenie Energía.

Que en fecha 09/05/2023, dirigimos a la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito reclamando la revisión de las facturas de electricidad emitidas los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2022, por la compañía eléctrica Fenie Energía de fecha 30/08/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 14/06/2023, recibimos informe de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y más concretamente del Servicio Territorial de Comercio, Artesanía y Consumo de Valencia contestando a la resolución de inicio de investigación dictada en fecha 27/03/2023, donde manifestaba sustancialmente que el día 31/08/2022, envió la reclamación presentada por la promotora de la queja al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, dado que la reclamante residía en esa provincia.

Con fecha 16/06/2023, esta institución dictó una resolución de nueva petición de informe dirigida a la entonces Conselleria de Economía Sostenible, haciéndole saber lo informado por el Servicio Territorial de Comercio de Valencia, para que requiriese el informe correspondiente del Servicio Territorial de Comercio de Castellón.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la entonces Conselleria de Economía a Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de la actual Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de fecha 09/05/2023, y de la resolución de nueva petición de informe dictada el día 16/06/2023.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 09/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana